

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), informando que se fijó fecha para la diligencia de secuestro dentro del DESPACHO COMISORIO No. 2023-00451. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, este Juzgado, auxilió el despacho comisorio procedente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario con Rad 76001-41-05-0072021-00472-00, de LYDA MARÍA VÉLEZ DAJOME contra HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN. Igualmente, fijó fecha para la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN, situado en la Ak 45 No. 108 - 27 To 3 Lc 14 de la ciudad de Bogotá, denominado BONSAVORE.

No obstante, es preciso señalar que la competencia para conocer de los despachos comisorios, recae en las Inspecciones de Policía de la Localidad Respectiva, Alcaldías Locales conforme el art 38 del C.G.P., y los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090, creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, según lo establecido igualmente en la ley 2030 de 2020.

Igualmente, revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en auto del 12 de mayo de 2023, resolvió:

“SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, que por reparto designe la Oficina Judicial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. El despacho judicial tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestre nombrado, relevarlo en caso de ser necesario y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. **También se le faculta para subcomisionar en aras del buen ejercicio de la gestión.** (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, y dado la alta carga laboral del Juzgado, se dispone SUBCOMISIONAR con amplias facultades al señor Alcalde Local de Suba de la ciudad de Bogotá, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.091.382-9, situado en la Ak 45 No. 108 - 27 To 3 Lc 14 de la ciudad de Bogotá, denominado BONSAVORE matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el No. 02997010 del 09 de agosto de 2018, advirtiendo que el límite de la medida de embargo es la suma de \$8.462.148 M/CTE.

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39, 103 Y 111 del C.G.P., se le ordena al comisionado que una vez llevada a cabo la misma, deberá remitir las presentes diligencias al juzgado de origen, con copia a este despacho, para que sea directamente el juez de conocimiento a quien el secuestre rinda informes y remita el inventario efectuado, de conformidad con el numeral 8 del artículo 595 del CGP, el cual dispone que:

“Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio (...) el administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONAR con amplias facultades al señor Alcalde Local de Suba de la ciudad de Bogotá, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada HEALTHFOOD S. A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.091.382-9, situado en la Ak 45 No. 108 - 27 To 3 Lc 14 de la ciudad de Bogotá, denominado BONSAVORE matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el No. 02997010 del 09 de agosto de 2018, todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Alcalde Local de Suba de la ciudad de Bogotá, para que una vez llevada a cabo la diligencia de secuestro, remita las diligencias al juzgado de origen, esto es, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con copia a este despacho, para que sea directamente al juez de conocimiento a quien el secuestre rinda informes y remita el inventario efectuado, de conformidad con el numeral 8 del artículo 595 del CGP. Infórmese que dicha autoridad judicial cuenta con el siguiente correo institucional para comunicaciones: j07lmpalpqqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR al señor Alcalde Local de Suba de la ciudad de Bogotá, que mediante auto de fecha 18 de enero de 2024 se designó como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, que puede ser ubicado en el siguiente correo: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com Igualmente, infórmese a dicho auxiliar por secretaria de la subcomisión ordenada.

CUARTO: Cumplido la anterior DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ